



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

El Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ -CORPOURABA-** en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 27, numeral 16 artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Título 2, Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1076 del 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia de 1991 señaló en sus artículos 8, 79 y 80 entre los deberes ambientales del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,

Que la Corte Constitucional ha llamado Constitución Ecológica al bloque de artículos constitucionales referidos al medio ambiente, resaltando la importancia de los mismos en la sentencia C-595 de 2010, señalando:

"La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia. Ha dicho la Corte que constitucionalmente: "involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos".

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

Que igualmente la Corte Constitucional en sentencia T-666 de 2002, ha señalado que las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente:

"las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente. Dicha protección tiene enormes consecuencias normativas, en la medida en que (i) se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica y (ii) otorga a los individuos el derecho a disfrutar -pasivamente- de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe".

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, que tiene como objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. En el marco de este mecanismo multilateral, la Decisión VII/28 aprobada en la Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes (COP7) en el año 2004, adoptó el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, comprometiéndose cada país a aplicarlo en el contexto de sus prioridades y necesidades nacionales, con el objetivo de establecer y mantener sistemas nacionales de áreas protegidas completos, eficazmente manejados y ecológicamente representativos, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio, a la meta prevista en la Declaración de Johannesburgo de reducir el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible.

Que como objetivo nacional frente al sistema de áreas protegidas el Documento CONPES 3680 de 2010, señala la necesidad de aumentar la representatividad ecológica del sistema, a partir de la declaratoria o ampliación de áreas protegidas que estén localizadas en sitios altamente prioritarios, que consideren así mismo elementos para mejorar la conectividad e integridad ecológica y que asegure la generación de servicios ambientales, tales como el agua.

Que el Código de Recursos Naturales - Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1º reconoció al ambiente como patrimonio común y estableció responsabilidades para su preservación y manejo. Adicionalmente, estableció en el artículo 47 que podría declararse reservada una región cuando sea necesario para la restauración, conservación o preservación de los recursos naturales y del ambiente, definiendo a las áreas de manejo especial como aquellas delimitadas para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales, y en su artículo 310 señala que teniendo en cuenta factores ambientales o socio-económicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional, dentro de los cuales se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.2.1.2.5 consagra que los Distritos de Manejo Integrado son una categoría perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los define como el *"espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute"*.

Que según lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015 la reserva, delimitación, alindación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que la declaratoria de las áreas protegidas, incluidos los Distritos de Manejo Integrado se harán con fundamento en los estudios técnicos, sociales y ambientales en los cuales se apliquen los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales definidos por la Resolución Ministerial 1125 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.1.2.10 del mismo Decreto se estipula que son determinantes ambientales para la revisión, ajuste o modificación de los planes de ordenamiento territorial la reserva, delimitación, alindación y declaración de áreas protegidas, por tanto las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas y declaradas, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía, en concordancia con lo establecido en el artículo 10, literal b) de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece una función amortiguadora a las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas en su artículo 2.2.2.1.3.10, lo cual deberá ser tenido en cuenta para la revisión, ajuste o modificación de los planes de ordenamiento territorial, función amortiguadora que la Corporación, igualmente tienen en cuenta para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

Que la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1125 de 2015 establece la ruta de declaratoria de las áreas protegidas.

Que la Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015, publicada en el diario oficial N° 49.675 de 24 de octubre de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declaró unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente con carácter temporal por 2 años, entre ellas, el polígono 21 delimita el DRMI humedales Serranía de Abibe, ubicado en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ), en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo, declaratoria que fue prorrogada por dos años más mediante la Resolución 1675 del 22 de octubre de 2019, *"Por medio de la cual se prorroga*

✍

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 2157 de 2017 y 1987 de 2018 y se adoptan otras determinaciones".

Que en el Plan de Gestión de CORPOURABÁ en el numeral 4.2.1. Programa Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio se señala que la Corporación seguirá realizando esfuerzos para la sostenibilidad de la Serranía de Abibe como zona estratégica del territorio a través de la estructuración y consolidación de una figura de protección para la misma.

Que en la Serranía de Abibe se encuentra la estrella hidrográfica Alto de Carepa, sitio en el que nacen algunos de los ríos más importantes de la región de Urabá, como son los ríos Apartadó, Grande, Carepa, Chigorodó, Arcua, Churidó y otras cuencas que surten la zona agroindustrial de Urabá y con ello sostienen la productividad bananera, ganadera y urbanística. La cual según Acuerdo 072 del 2 mayo de 1996 emanado por el Concejo Municipal de Apartadó constituye una Reserva Biológica Natural que busca proteger el nacimiento de las fuentes hídricas que surten los acueductos de los municipios de Carepa, Apartadó y Turbo.

Que existen sitios de importancia cultural dada la belleza escénica y paisajística como El Salto en el corregimiento de los Mandarinos del municipio de Apartadó, además de innumerables sitios de disfrute y recreación en las fuentes hídricas de la Serranía.

Que de acuerdo a los estudios técnicos que sustentan los criterios biofísicos para la declaratoria del área protegida, se reportaron en la zona un total de 40 especies de mamíferos, éstas incluidas en 21 familias y 9 órdenes. Se resalta la presencia del mono titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) la cual está catalogada como especie endémica del país y se encuentra categorizada en estado crítico (CR) de acuerdo a los listados nacionales (Res. 1912 de 2017) e internacionales (UICN, 2017), así mismo en la categoría I del CITES. Adicionalmente se resalta la presencia del Jaguar (*Panthera onca*), la cual se encuentra en la categoría I del CITES. De las especies registradas en la zona siete de ellas se encuentran en la categoría II del CITES (*Puma concolor*, *Cerdocyon thous*, *Leopardus pardalis*, *Pecari tajacu*, *Bradypus variegatus*, *Alouatta seniculus* y *Cebus capucinus*), entre éstas vale la pena resaltar el Oso Perezoso u Oso de Tres Uñas (*Bradypus variegatus*), especie carismática y que tiene fuerte presión por comercio ilegal de fauna en la región.

Que se registraron 214 especies de aves, de las cuales 33 especies se encuentran en el apéndice II del CITES, tres en el apéndice III CITES. Dos especies, la Monjita cabecigris (*Nonnula frontalis*) y el Jacamar de Salmoni (*Brachygalba salmoni*) se consideran casi endémicas, y dos especies la Cotorra Cariamarrilla (*Pyrilia pyrilia*) y el Pibí Boreal (*Contopus cooperi*) se encuentran cercanas a la amenaza (NT).

Que se identificaron 20 especies de anfibios y 21 especies de reptiles, entre los que se destacan las ranas del género *Dendrobates*, cuyas especies,

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

Dendrobates truncatus y *Dendrobates auratus* se encuentran en el apéndice II del CITES. Estas especies son amenazadas por pérdida de hábitat y por comercio ilegal.

Que se identificaron once (11) órdenes y 63 familias de insectos, siendo el primer estudio de este grupo biológico en la Serranía de Abibe y en el que se destacan la presencia de escarabajos coprófagos como excelentes indicadores de la calidad ambiental de los ecosistemas, entre las cuales se destacan pequeños escarabajos rodadores del género *Canthon* y *Scybalocanthon monillatus* y grandes rodadores y cavadores como *Canthon sp.*, *Deltochilum panamensis*, *Deltochilum guildingii*, *Dichotomius andresi* y *Copris incertus*.

Que se identificaron al menos 98 morfoespecies de plantas distribuidas en 22 órdenes, 36 familias y 86 géneros, entre las cuales se encontraron dos en peligro crítico (CR) *Zamia disodon* y la palma coquito (*Reinhardtia simplex*). Ambos registros son de suma importancia ya que para ambas especies las poblaciones conocidas son muy pocas. En el caso de *Zamia disodon* solamente se conocían tres poblaciones con menos de 250 individuos cada una y en el caso de la palma coquito solamente se conocía una población, por lo que con la declaratoria del presente Distrito se ayuda a cumplir una de las acciones de conservación propuestas en el Plan de Acción para la Conservación de las Zamias en Colombia la cual es: "mantener al menos una población en un área protegida" y adicionalmente el plan de conservación, manejo y uso sostenible de las palmas de Colombia. Complementario a esto se registró la presencia de *Zamia manikata*, especie en peligro (EN). Se destaca además la presencia de especies de plantas de alta importancia maderable, como los Magnolios (*Magnolia sambuensis*), el abarco (*Cariniana piryformis*), el choybá (*Dypterix panamensis*), especies amenazadas por la deforestación y sobreexplotación y especies endémicas como *Rinorea antioquiensis*.

Que el área de influencia del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, se caracteriza por actividades productivas del sector primario de la economía, donde sobresale la agricultura comercial con tecnificación y comercialización de banano y de plátano, seguido por la ganadería y la agricultura campesina, tradicional y sin tecnificación, la cual es expuesta en productos como el cacao, el maíz, la yuca, el arroz, la palma de aceite, lo que hace necesario una intervención destinada a proteger el área de la Serranía de Abibe, de la presión por la expansión de la frontera agrícola y ganadera y del aumento de la extracción de madera.

Que mediante Concepto Técnico No. 201 001903 del 24 de octubre de 2019, emitido por el Instituto de Investigaciones y Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, reconoce que los estudios y documento síntesis presentado por CORPOURABA expone las razones que sustentan la declaratoria del área, se resalta el aporte de ésta al mantenimiento de la regulación y provisión hídrica a toda la región del eje bananero y al fomento de la conectividad ecológica continental entre el Parque Nacional Natural Paramillo y el Golfo de Urabá. Reconoce igualmente que ésta área puede contribuir a la preservación y recuperación de los remanentes boscosos allí existentes, los cuales son hábitat

6

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

para especies de alto valor ambiental como las Zamias (Zamia disodon y Z. manicata), el árbol endémico Rinorea antioquiensis, la palma coquito (Reinhardtia simplex), el árbol choyba (Dipteryx oleífera), el árbol sangretoro (Virola cf. dixonii), el árbol carrá (Huberodendron pationi), el puma (Puma concolor), el jaguar (Panthera onca) y el mono titi (Saguinus oedipus), entre otros.

Reconoce igualmente la validación y respaldo social a la declaratoria del área protegida, ya que se manifiesta que durante la fase de aprestamiento de la ruta declaratoria, se contó con el respaldo y acompañamiento de las instituciones locales y representantes de las comunidades que habitan la zona, se generaron espacios de trabajo comunitario e institucional donde participaron delegados de las Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente (SAMA) de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo, así mismo talleres comunitarios y visitas de campo con pobladores locales. Estos espacios de trabajo conjunto generaron en las comunidades e instituciones locales una apropiación por la iniciativa de conservación, donde reconocen la importancia de preservar la zona, de implementar sistemas productivos sostenibles, así como la conservación del recurso hídrico y coberturas boscosas. Por lo anterior, las condiciones sociales e institucionales son favorables para la declaratoria del área protegida.

Respecto a la categoría como Distrito Regional de Manejo Integrado propuesta, se reconoce que 1) el área presenta una estructura modificada, pero su composición es aceptable y su función es alta, 2) esta categoría responde a los objetivos de preservación, restauración y uso sostenible planteados; y 3) esta categoría es conveniente para un área altamente poblada, con diversidad de actores y por la presencia de actividades agropecuarias de bajo impacto o que requieren reconversión. Concluye que la categoría propuesta responde a las condiciones sociales y ambientales encontradas en el área, en especial al grado de transformación, a las necesidades de mantenimiento de la función y a los requerimientos de restauración y reconversión productiva hacia sistemas sostenibles.

Manifiesta igualmente que mediante la declaratoria de ésta área protegida, se permitiría hacer un mayor control a la deforestación y tala selectiva, así como como las otras fuentes de presión, actividades que amenazan la viabilidad de los remanentes de los ecosistemas naturales allí existentes, su biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Finalmente expone por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandando establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010 (recogido en el Artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015), emite un CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE ABIBE, en los municipios de

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Antioquia), con una extensión de 41.594 hectáreas¹.

Que el área a ser declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe tiene una extensión de 41.594 ha y se localiza en la zona centro de la jurisdicción de CORPOURABA en los municipios de: Apartadó donde el área a ser declarada como protegida ocupa el 43.3% del municipio y corresponde al 58,5 % del área del DRMI; municipio de Carepa donde se declara como área protegida el 23% de su territorio, el cual corresponde con el 21.1% del DRMI; en el municipio de Chigorodó, donde el área municipal a ser declarada protegida corresponde al 4% de su territorio representando el 6.9% del DRMI y en el municipio de Turbo con un área municipal a ser declarada del 1,4%, lo que equivale al 13.3% del DRMI. El Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe colinda al oriente con el Parque Nacional Natural Paramillo, al cual prestará una función amortiguadora.

Que la propuesta de declaratoria como área protegida fue socializada con actores sociales, institucionales y líderes comunitarios – presidentes de Juntas de Acción Comunal, en su fase de Preparación mediante reuniones en las siguientes fechas: marzo 3 municipio de Carepa, marzo 4 municipio de Turbo, abril 3 municipio de Chigorodó, marzo 15 municipio de Apartadó, Julio 13 municipio de Chigorodó, Julio 14 municipio de Apartado, Julio 25 municipio de Carepa. En su fase de Aprestamiento, mediante reuniones y talleres realizados en las siguientes fechas: año 2017: septiembre 22 socialización con instituciones, noviembre 23 y 24 Taller de expertos, año 2018: 26 de enero Taller con actores e instituciones para lineamientos de plan de manejo, 6 de abril de 2018 presentación resultados de la ruta declaratoria con actores sociales e institucionales, en una socialización en CORPOURABA.

Que CORPOURABA ofició los Ministerios del Interior, de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a lo que señala el Artículo 2.2.2.1.5.4, del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPOURABA ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el título 2, capítulo 1, sección 1, del Decreto N° 1076 de 2015 y demás normas concordantes, para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Antioquia).

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar, reservar, delimitar y alinderrar un área de 41.594 ha, como Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, en jurisdicción de los municipios de Apartadó, Carepa,

¹ Sistema de proyección Magna Colombia origen Bogotá.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

Chigorodó y Turbo, Departamento de Antioquia, el cual queda comprendido dentro de los siguientes límites extremos:

Norte: 1384550,04

Este: 1073415,1295

Sur: 1337434,20

Oeste: 1053018,512

Parágrafo 1. En los anexos 1 (Lista de coordenadas planas XY) y 2 (mapa), que hacen parte integrante del presente Acuerdo, se delimita el área del DRMI Serranía de Abibe, en coordenadas planas con las siguientes características:

Características Sistema de Coordenadas

Sistema de Proyección	MAGNA_Colombia_Oeste
Proyección:	Transverse_Mercator
Falso Este:	1000000,0
Falso Norte:	1000000,0
Central_Meridian: -	-77,07750791666666
Latitude_Of_Origin:	4,596200416666666

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación por los cuales se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, son los siguientes:

1. Conservar las áreas de especial importancia ecológica para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos asociados al recurso hídrico en la Serranía de Abibe, que garanticen la provisión de agua para la región de Urabá.
2. Restaurar la conectividad entre las áreas que contienen especies endémicas y en peligro de extinción, como las Zamias (*Zamia disodon* y *Z. manicata*), la palma coquito (*Reinhardtia simplex*) y el mono titi (*Saguinus oedipus*) que se

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

constituyen en especies únicas de alta importancia científica biológica y científica.

3. Conservar la capacidad productiva de la Serranía de Abibe, mediante el fortalecimiento de prácticas tradicionales de economía campesina que garanticen la permanencia de la base natural y su uso sostenible.

Los valores de conservación del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, como se fundamenta en la parte que motiva la declaratoria de esta área, son:

- Red hídrica
- Ecosistemas

ARTICULO TERCERO. PLAN DE MANEJO: CORPOURABA formulará, dentro del año siguiente a la publicación del presente acuerdo, el plan de manejo para el área que se declara, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCION AMORTIGUADORA: Con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2.2.2.1.3.10, del Decreto 1076 de 2015, el Ordenamiento Territorial de la superficie circunvecina al Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados. CORPOURABA tendrá en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

ARTICULO QUINTO. ZONIFICACION Y REGLAMENTACION DE USOS: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo, se tendrá en cuenta la siguiente zonificación ambiental preliminar del área a declarar:

ZONA DE PRESERVACIÓN. Zona intangible con manejo dirigido a evitar su transformación por la actividad humana.

Usos permitidos: Actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia. Proyectos de restauración y rehabilitación ecológica de conformidad con el "Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de Ecosistemas, investigación y educación".

Usos prohibidos: Todas las actividades que no correspondan con usos de protección o de restauración en los términos indicados están expresamente prohibidos.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

ZONA DE RESTAURACIÓN. Zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la diversidad biológica (composición, estructura y función), mediante procesos de restauración y regeneración natural y asistida.

Usos permitidos: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad de conformidad con el "Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de Ecosistemas, investigación y educación".

Usos prohibidos: Todas las actividades que no correspondan con usos de protección o de restauración en los términos indicados están expresamente prohibidos.

ZONA USO SOSTENIBLE. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE. Zona dirigida al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

Usos permitidos: forestales de protección y de conservación y restauración de conformidad con el "Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de Ecosistemas, investigación y educación". La sustitución de usos productivos por usos forestales en las zonas de retiro de protección a las fuentes hídricas y el aislamiento de esos retiros de protección.

Usos restringidos: Minería sostenible, la cual se regirá por lo señalado en el presente Acuerdo. Ganadería y agricultura sostenible, gradualmente se deberán ir adoptando medidas tendientes a garantizar la adopción de prácticas de producción sostenible. La vivienda campesina, con un muy bajo índice de ocupación y de densidad que permita mantener la biodiversidad y los usos sostenibles de la zona.

Usos prohibidos: Actividades industriales y de desarrollo. Núcleos poblacionales y urbanísticos. Prácticas agropecuarias no sostenibles especialmente desecación del humedal, desvío del río y de las fuentes de agua y utilización excesiva e indiscriminada de agroquímicos.

ZONA USO SOSTENIBLE. DESARROLLO. Zona dirigida al desarrollo de actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Usos permitidos: forestales de protección y de conservación y restauración de conformidad con el "Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de Ecosistemas, investigación y educación". La sustitución de usos productivos por usos forestales en las zonas de retiro de protección a las fuentes hídricas y el aislamiento de esos retiros de protección.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

Usos restringidos: Minería sostenible, la cual se regirá por lo señalado en el presente Acuerdo. Ganadería y agricultura sostenible, gradualmente se deberán ir adoptando medidas tendientes a garantizar la adopción de prácticas de producción sostenible. Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

Actividades industriales y proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad.

Usos prohibidos: Actividades industriales y de desarrollo de alto impacto. Núcleos poblacionales y urbanísticos. Prácticas agropecuarias no sostenibles, como por ejemplo el uso excesivo e indiscriminado de agroquímicos, cultivo en las áreas de retiro de las fuentes hídricas.

ARTICULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN. El Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe será administrado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en concordancia con lo establecido por el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, por el artículo 2.2.2.1.2.6. del Decreto 1076 de 2015 y, artículo 45 literales c, d, e, f, g, del Decreto-Ley 2811 de 1974 sobre la administración de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEPTIMO. SUSTRACCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS. En el evento en que, por razones de utilidad pública, interés social u otra causa legalmente consagrada resulte necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de la cobertura vegetal, cambio de usos del suelo, o cualquier otra actividad diferente a las contempladas Artículo Quinto del presente Acuerdo, la zona a ser afectada deberá ser previamente delimitada y sustraída del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe.

ARTICULO OCTAVO. ACTIVIDADES MINERAS PREEXISTENTES. Los títulos mineros existentes en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe que cuenten actualmente con licencia ambiental, serán objeto de estricto control y seguimiento por parte de esta Corporación en cuanto al desarrollo de sus actividades.

Parágrafo Primero. Los títulos mineros que a la fecha de publicación del presente Acuerdo que no cuente con Licencia Ambiental o no la hayan solicitado, solo podrán ser licenciados ambientalmente, siempre y cuando estén ubicados dentro de una de las zonas establecidas en la zonificación del DRMI como de uso sostenible, con el uso minero como uso compatible. Las zonas clasificadas como de preservación o restauración dentro del área del DRMI Serranía de Abibe son excluibles de la minería.

Parágrafo Segundo. Los títulos mineros que actualmente se encuentran en etapas de exploración y de explotación en el área del DRMI y que cuenten con la respectiva licencia ambiental serán tolerados como uso sostenible durante toda la vigencia del título minero pero al momento de su prorrogación deberá

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

verificarse que se encuentren ubicados en una de las zonas clasificadas como de uso sostenible, en caso contrario, no serán objeto de prórroga de la licencia ambiental.

Parágrafo Tercero. Las explotaciones mineras al interior del área del DRMI Serranía de Abibe, que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, que no tengan vigente su título minero o que se encuentren en situación de ilegalidad, no serán toleradas dentro del DRMI, por lo tanto deberán ser clausuradas de forma inmédiata, so pena de las sanciones de Ley.

ARTICULO NOVENO. ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL. Los proyectos, obras o actividades que estando sujetas a licencia ambiental, que al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo no cuenten con licencia ambiental quedaran condicionados a las restricciones de la zonificación ambiental y los usos adoptados en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

Los proyectos, obras o actividades que actualmente cuenten con licencia ambiental y se superponga con el área declarada mediante este Acuerdo como DRMI Serranía de Abibe, serán objeto de estricto seguimiento y control por parte de esta Corporación al cumplimiento de las restricciones establecidas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO. ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN. Todas las actividades, programas y proyectos a ser emprendidas dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, se deberán enmarcar dentro del Plan Nacional para la Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas, formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2015 y sus recomendaciones sobre cómo desarrollar dichos procesos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DETERMINANTES AMBIENTALES. La declaratoria y delimitación que se realiza mediante el presente Acuerdo se constituye en determinante ambiental, en consecuencia es norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 10 numeral 1 literal b) de la Ley 388 de 1997

Parágrafo. Conforme a lo anterior los Municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo deben adoptar esta área protegida y armonizar las actividades que se adelanten en las áreas circunvecinas y colindantes, en su Plan de Ordenamiento Territorial, velando por su protección.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD. La propiedad privada sobre los predios que se encuentran al interior del área declarada Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, está sujeta a la función social y ecológica de la propiedad por mandato constitucional, atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.2.1.3.12. del Decreto

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

1076 de 2010 y está limitada a las restricciones a los usos impuestas por este Acuerdo y por el Plan de Manejo por este adoptado.

Parágrafo. La declaratoria como Área Protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe no afecta la propiedad de quienes la detentan, ni afecta o suspende los procesos de titulación colectiva que puedan estar en curso, más allá de lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Para todos los efectos, especialmente en lo que respecta a las infracciones y sanciones en materia ambiental, será aplicable la normatividad ambiental vigente, las disposiciones que en materia de regulaciones ambientales, acuerdos y convenciones internacionales se encuentren vigentes en Colombia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INSCRIPCION: Una vez en firme el presente Acuerdo, será remitido a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y Turbo, para su inscripción en los respectivos números de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto de la declaratoria de Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, acompañado del mapa de que trata el artículo 1 del presente Acuerdo, para que surta los efectos legales y se constituya en causal de afectación por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumple el DRMI, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO. COMUNICACIÓN A PNN: Comuníquese el presente acuerdo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

ARTICULO DECIMO SEXTO. COMUNICACIÓN A OTRAS ENTIDADES: Para efectos de la coordinación interinstitucional y del sistema de información de las diferentes entidades estatales comuníquese el presente Acuerdo a los municipios de Apartadó, Carepa Chigorodó y Turbo, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a la Agencia Nacional Minera (ANM), al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), a la Gobernación de Antioquia, al Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Departamento SIDAP Antioquia, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales y a la administración del Parque Nacional Natural Paramillo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DOCUMENTOS INTEGRALES. Hacen parte integral del presente Acuerdo el Anexo 1, con la descripción detallada en coordenadas planas de la delimitación del área declarada, el documento síntesis que sustenta la propuesta de declaratoria del Área Protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe y el concepto favorable emitido por el Instituto de Investigación de los Recursos Biológicos Alexander von Humboldt radicado N° 201 001903 y el mapa.


CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 100-02-02-01-0019-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, ubicado en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deberá publicarse en el Diario Oficial, así como en la página Web de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA.

Dado en Apartadó, el 18 de diciembre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


SILVIA POMBO
Presidente Consejo Directivo


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria Consejo Directivo

Anexos: Listado de coordenadas XY que delimitan el Distrito de Manejo Integral Serranía de Abibe.

Documento síntesis que sustenta la declaratoria DRMI Serranía de Abibe

Concepto Instituto de Investigación de los Recursos Biológicos Alexander von Humboldt Mapa delimitación Distrito de Manejo Integral Serranía de Abibe